

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 63.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Capitán general de Canarias y el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife, de los cuales resulta:

Que el Jefe de la Guardia municipal de aquella ciudad, en oficio de 17 de septiembre de 1911, denunció al Juzgado municipal que el carro del Escuadrón de Cazadores de Tenerife, que conducía el soldado Juan Díaz Rodríguez, había atropellado a una mula de la propiedad de D. Juan Vega, hiriéndola en el casco de la mano izquierda.

Que señalado día para la celebración del correspondiente juicio de faltas y antes de celebrarse, el Capitán general de Canarias, de acuerdo con lo informado por el Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que existe una cuestión pre-judicial de índole administrativa que resolver, relativa á si el soldado Juan Díaz se había ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas de sus superiores en el desempeño del acto de servicio que llevaba á cabo;

En que se trataba de un accidente fortuito imposible de evitar, y

En que en la hipótesis de que pudieran derivarse responsabilidades para el referido soldado, serían éstas exigibles por el fuero de Guerra, á tenor de lo preceptuado en los artículos 8.º, 26 y 335 del Código de Justicia militar y Real orden de 31 de Julio de 1903.

Se citan también en el requerimiento el artículo 12 del expresado Cuerpo legal, el Real decreto de 8 de septiembre de 1887 y la Real orden de 27 de junio de 1899.

Que tramitado el incidente, sin celebrar la vista que el Real decreto de 8 de septiembre de 1887 previene, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando las consideraciones que creyó pertinentes.

Que remitidos á esta Presidencia los antecedentes relativos al asunto que obraban en la Capitanía general, sin que por ésta se insistiera en la competencia entablada, y remitidos también á la misma los autos que en el Juzgado se tramitaban, se dictó el Real decreto de 23 de abril de 1912, declarando mal formada la competencia por la omisión cometida por el Juzgado al no celebrar la vista del incidente, y la también cometida por el Capitán general de Canarias, D. Emilio March, al no comunicar al Juzgado que insistía en el requerimiento, conforme ordena el artículo 17 del Real decreto antes citado.

Que el Juzgado, despues de recibir el traslado de la expresada resolución, mandó continuar el juicio de faltas, dando lugar á que el citado Capitán general, estimando que el conflicto subsistía, interesara del Juzgado la continuación del incidente de competencia.

Que oido el Fiscal y celebrada la vista, el Tribunal municipal mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que si bien los Capitanes generales de distrito tienen las mismas facultades que los Gobernadores de provincia para promover competencias á las Autoridades judiciales, tales facultades se hallan limitadas en los juicios criminales á los casos á que se contrae el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887;

Que no cabe suponer que en el cumplimiento ó incumplimiento por parte del soldado Juan Díaz, de las órdenes que sus Jefes le comunicaran pueda influir en modo alguno en la determinación del daño ocasionado, apareciendo, por consiguiente, clara la inexistencia de la cuestión previa administrativa;

Que la circunstancia de tratarse de un caso fortuito no puede ser obstáculo para que el Tribunal municipal conozca del hecho, haciendo, al juzgarlo, la declaración que corresponda con arreglo á las leyes;

Que la improcedencia del requerimiento, en cuanto al extremo relativo á que las responsabilidades que pudieran derivarse serían exigibles por el fuero de Guerra, está ya justificada por la declaración contenida en el Real decreto de 23 de abril, de que el requerimiento no puede hacerse en ese concepto;

Que aunque tal declaración no se hubiera hecho, siempre aparecería indudable que como la falta de que se trata ni se halla penada en Leyes ni Reglamentos militares ni en bandos de las Autoridades del Ejército, ni afecta directamente al desempeño de las funciones militares, la jurisdicción ordinaria sería la compe-

tente para conocer de la misma, á tenor de lo dispuesto en los artículos 8.º y 13 del Código de Justicia militar, y de lo resuelto en diversas decisiones del Tribunal Supremo;

Que el Capitán general de Canarias, sin insistir en la competencia entablada, participó al Juzgado que remitía á esta Presidencia, para la resolución que procediese, todos los documentos relativos al conflicto de que se trata.

Visto el artículo 9.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare»:

Visto el artículo 17 del propio Real decreto, según el cual, el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife, al recibir el traslado del Real decreto de 23 de abril de 1912, en el que por defectos de tramitación no se resuelve la contienda y se declara mal formada, en vez de retrotraer el procedimiento al estado que tenía cuando se cometió la falta que motivó tal declaración, subsanando la omisión advertida, mandó continuar el juicio de faltas, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887,

que expresamente previene que en-
tablada una competencia se suspen-
derá la tramitación del asunto hasta
que la contienda termine por desis-
timiento del requirente ó por deci-
sión Real;

2.º Que tal defecto, observado en
la nueva tramitación del incidente,
no debe en este caso afectar á la va-
lidez de lo actuado ni dejar por él
de resolverse esta contienda, puesto
que ninguna diligencia se practicó
en el juicio, habiendo continuado
después la sustanciación de la com-
petencia, cuando recibió el Juzgado
el oficio del Capitán general intere-
sando que prosiguiera la tramitación
de la misma;

3.º Que dicha Autoridad militar,
en la nueva sustanciación del inci-
dente, reincidió en la misma falta
advertida en la primera tramitación,
que, estimada como vicio sustancial
en el procedimiento, impidió la re-
solución del conflicto en cuanto al
fondo, falta consistente en no haber
comunicado al Juzgado que insistía
en la competencia, limitándose en
su oficio á manifestarle que remitía
los antecedentes á esta Presidencia; y

4.º Que tal olvido de lo termi-
nantemente dispuesto en el artículo
17 de la disposición que regula la
tramitación de estas contiendas, y
muy especialmente de lo acordado
para el caso actual, á virtud del Real
decreto de 23 de abril de 1912, da
lugar á que por segunda vez no pue-
da estimarse legalmente planteado
el conflicto á los efectos de su reso-
lución.

Conformándome con lo consultado
por la Comisión permanente del
Consejo de Estado.

Vengo en declarar mal formada
esta competencia, que no ha lugar á
decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de febrero
de mil novecientos trece.—ALFON-
SO.—El Presidente del Consejo de
Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 41.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos del párrafo 3.º de
la orden de 31 de julio de 1912, in-
serta al frente de los escalafones pro-
visionales de la décima categoría.

Esta Dirección General ha re-
suelto:

1.º Que el plazo de treinta días
que concede la citada orden para
formular reclamaciones, se cuente
desde el día siguiente al de la inser-
ción de ésta en la *Gaceta de Madrid*,
por haber sido ya remitidos todos

los folletos pedidos por las respec-
tivas Secciones provinciales.

2.º Que los Jefes de las Seccio-
nes hagan un resumen general hasta
31 de diciembre último de altas, ba-
jas y alteraciones con estricta suje-
ción á los modelos é instrucciones de
la orden de 7 de agosto de 1911,
Gaceta del 10, cuidando de consig-
nar en la casilla de observaciones
los haberes que actualmente dis-
frutan los Maestros y de incluir en
el estado correspondiente todos aque-
llos que aún venían figurando inde-
bidamente en la novena categoría; y

3.º Que se tenga presente además
el párrafo segundo y los números
1, 2, 3, 4 y 5 de la repetida Orden
de 31 de julio.

Lo digo á usted para su conoci-
miento y demás efectos. Dios guarde
á usted muchos años. Madrid, 22 de
febrero de 1913.—El Director gene-
ral, Altamira.—Señores Jefes de las
Secciones provinciales de Instruc-
ción Pública.

(De la Gaceta núm 58.)

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha he acordado auto-
rizar á D. Gregorio Gutiérrez, como
Presidente de la Sociedad de Caza-
dores del monte de Matapardo, tér-
mino municipal de Las Quintanillas,
para que pueda emplear la estricni-
na, con objeto de matar á los anima-
les dañinos que por el mismo mero-
dean.

Lo que hago público por medio
de este periódico oficial, á fin de
evitar posibles desgracias.

Burgos 3 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Aguas.

Con fecha 3 de febrero último, se
ha dictado por este Gobierno la pro-
videncia siguiente:

Visto el expediente promovido
por la Sociedad Hidro-eléctrica Ibé-
rica, con objeto de obtener la oportu-
na concesión para construir un
puente de hormigón armado sobre el
río Cadagua, en Nela, para el ser-
vicio de la central eléctrica que en
dicho pueblo posee la Sociedad, y
el artículo 211 de la vigente ley de
Aguas de 13 de Junio de 1879.

Resultando que el expediente se
ha tramitado con sujeción á lo que
dispone la citada ley de Obras pú-
blicas, y los Reglamentos y dispo-
siciones para su ejecución.

Resultando que en el periodo de

información no se presentó ninguna
reclamación contra la concesión soli-
citada, y que son favorables á la
misma los informes del Ingeniero
Jefe de Obras públicas, de acuerdo
con el Ingeniero que practicó la
confrontación, el del Consejo provin-
cial de Fomento, y el de la Comi-
sión provincial, si bien en el pri-
mero de estos informes se propone
la imposición de algunas condicio-
nes, de carácter reglamentario unas,
y otras que tienen por objeto dar
mas condiciones de seguridad á las
obras.

Considerando que no aparece que
con la obra proyectada se puedan
seguir perjuicios á tercero y que es
de verdadera utilidad para el mejor
servicio de la central de la Sociedad
Hidro-eléctrica Ibérica.

Opina esta Sección, que procede
que V. S. otorgue la concesión, soli-
citada con las condiciones propuestas
por la Jefatura, á saber:

1.ª Se otorga á la Sociedad Hi-
dro-eléctrica Ibérica la concesión,
para establecer un puente sobre el
río Cadagua, en Nela, Valle de Mena,
para servicio particular de la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán con
estricta sujeción al proyecto fir-
mado en Bilbao en 13 de marzo de
1912 por el Ingeniero D. Oscar Lau-
cerica excepto en lo que se modifica
la condición siguiente.

3.ª Se estudiará una forma de
ariostramento de los machones ó
postes de cemento armado que cons-
tituyen cada pila, ó apoyo, de forma
de darles mayor solidaridad para re-
sistir los esfuerzos ordinarios y ex-
traordinarios á que estarán some-
tidos.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo
la inspección de la Jefatura de Obras
públicas de la provincia, que deberá
aprobar el sistema de ariostramientos
que se proyecta, en cumplimiento de
lo que dispone la cláusula anterior,
y no se podrá poner en explotación
el puente sin que haya sido recibido
por dicha Jefatura, una vez hechas
las pruebas que se consideren nece-
sarias para la misma, dentro de las
condiciones de resistencia, que, se-
gún el proyecto, debe presentar el
puente.

5.ª Todos los gastos que ocasione
la inspección, pruebas y recepción á
que se refiere la cláusula anterior,
serán de cuenta de la Sociedad con-
cesionaria.

6.ª Antes de empezar las obras
deberá la Sociedad hacer el depó-
sito del 3 por 100 del presupuesto,
como previene la vigente Ley de

obras públicas, á los efectos de la
misma.

7.ª Se entiende que esta con-
cesión se hace bajo la responsabilidad
de la Sociedad concesionaria en
cuanto á la explotación de la obra,
sin perjuicio de tercero y salvando
el derecho de propiedad.

Notificada la anterior providencia
á la Sociedad concesionaria, la que
ha manifestado su completa confi-
dencia con todas las cláusulas que en
la misma se imponen, cumplido lo
referente al contenido de la 6.ª y
entregado la póliza de 75 pesetas, se
otorga esta concesión definitivamente,
y se publica en el BOLETIN OFI-
CIAL á los efectos procedentes.

Burgos, 3 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

TESORERIA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta pro-
vincia que deseen anticipar las con-
tas que han de satisfacer en el
2.º trimestre del año actual por ter-
ritorial, edificios y solares, indus-
trial y 20 por 100 del inquilinato de
Casinos y Círculos de Recreo, lo sa-
licitarán de esta Tesorería, durante
los últimos quince días del corrien-
te mes, cuidando de hacerlo en
solicitud aparte por cada zona y
concepto que tribute, acompañar
exhibir la cédula personal del fi-
cante, que podrá ser el mismo inte-
resado ó persona que figure como
apoderado, no pudiendo incluirse en
cada instancia más que un solo pa-
dredante, si éstos fuesen varios,
expresar con claridad el nombre del
contribuyente, número de los res-
bos, importe de los mismos y distri-
to municipal donde la contribución
ha sido impuesta.

Burgos 1.º de marzo de 1913.—
El Tesorero de Hacienda, Federico
Chismol.—V.º B.º—El Delegado de
Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Modesto Domingo Calvo, Jefe
de instrucción de esta ciudad y su
partido.

Hago saber: que para hacer efec-
tivas las responsabilidades pecuni-
rias en que fué condenado Benito
Guilarte Martínez, vecino de Caba-
cedo, en causa sobre hurto de robles,
se le han embargado varios bienes
los que se sacan á pública subasta
para con su importe hacer efectiva

las responsabilidades dichas, cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Carcedo, el día 27 de marzo próximo y su hora, once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura interin el licitador no consigne el 10 por 100 de la tasación de los mismos.

No se admitirá tampoco postura si no cubre las dos terceras partes de la tasación de los bienes objeto de la subasta.

Se hace constar no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulación si la solicitare.

Bienes objeto de la subasta radicantes en el pueblo de Carcedo.

Un banco largo, tasado en 1 peseta.

Otro más pequeño, en 0'25.

Una mesa, en 1.

Una caponera, en 1.

Una silla de madera, en 0'50.

Un armario, en 1.

Dos bancos respaldo, en 2.

Una mesa grande de nogal, en 6.

Unas aningas, en 0'50.

Un banco de carpintería, en 1.

Una heredad en jurisdicción de Carcedo y término del Corral de los Pajares, de una área y 75 centiáreas, linda N. Deogracias Martinez, S. y demás vientos, ejidos, en 0'50.

Otra á los Arroyos, de cinco y 25, linda N. Julio Alonso, S. Deogracias Garcia, E. arroyo madre y O. ejidos, en 25.

Otra á la Olmeda, de una y 75, linda N. Primitivo Cerca, S. Saturnino Conde, E. valladar y O. camino, en 5.

Otra á la Arriente, de una área, linda N. y E. Romualdo Martinez, S. corral de Lorenzo Ibáñez y O. huerta de Casto Arce, en 2.

Otra á la Manzanera, de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. Julio Garcia, S. D. Ciriaco Martinez, E. y O. arroyo, en 25.

Un monte al Alar, de id., linda N. Emeterio Garcia, S. la Marquesa, E. Deogracias Martinez y O. Hermenegildo Martinez, en 5.

Una heredad á la Nava, de idem, linda N. y O. arroyo, S. valladar, E. León Garcia, en 5.

Otra á los Robrizos, de id., linda N. y S. Emeterio Garcia, E. camino y O. valladar, en 5.

Otra á la Quintana, de id., linda N. y E. camino, S. y O. arroyos, en 1.

Otra á la misma, de id., linda N. Luis Garcia, S. Nicolás Garcia, E. baldío y O. camino, en 1.

Otra á la Loma, de cinco áreas, linda por todos los aires, baldíos, en 1.

Otra á Ceano, de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. y S. valladar, E. Florencio Garcia y O. baldío, en 1.

Otra á id., de cinco y 25, linda N. valladar, S. Florencio Garcia, E. y O. baldío, eu 2.

Otra al Llano la Cantera, de tres y 50, linda N. valladar, S. ejidos, E. y O. Antonio Arce, en 1.

Otra al término de Rodillo, de cinco y 25, linda N. Anacleto Martinez, S. Prudencia Santa Maria, E. camino y O. valladar, en 1.

Una viña á los Llanos, de dos obreros, tres áreas y 50 centiáreas, linda N. Felipe Martinez, S. Félix Garcia, E. valladar y O. camino, en 2.

Una heredad á Rodillo, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. arroyo, S. Pablo Lucas, E. el mismo y O. valladar, en 50.

Otra al mismo, de siete áreas, linda N. Deogracias Martinez, S. Gabino Ruiz, E. Hermenegildo Martinez y O. Felipe Garcia, en 50.

Otra en Samames, de id., linda N. Gabino Ruiz, S. arroyo, E. camino y O. Emeterio Garcia, en 5.

Otra á Oyolobón, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. Felipe Garcia, S. Juan del Olmo, E. Ruperto Garcia y O. Gabino Ruiz, en 25.

Otra á la Robriza, de cinco y 25, linda N. Rufino del Olmo, S. Guzmán Fernández, E. Emeterio Garcia y O. el mismo, en 10.

Otra á Malpuesto, de tres y 50, linda N. camino, S. y O. baldíos, E. Nicolás Garcia, en 1.

Otra á Tardesa, de cinco y 25, linda N. Benito Ruiz, S. Lucio Cerca, E. arroyo y O. León Garcia en 5.

Otra á la Manzanera, de id., linda N. y E. arroyo, S. camino y O. Saturnino Conde, en 25.

Un monte en Valdevali, de idem, linda N. Felipe Martinez, S. D. Juan Saiz, E. Deogracias Martinez y O. Florencio Garcia, en 15.

Una heredad al Colmenal, de siete áreas, linda N. cañada, S. Pedro Martinez, E. valladar y O. Cesárea Garcia, en 5.

Otra al Hoyo, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. y E. camino, S. Nicolás Garcia y O. Casilda Martinez, en 10.

Otra al id., de tres y 50, linda N. Adrián Martinez, S. arroyo, E. camino y O. valladar, en 10.

Otra al id., de id., linda N. Cesá-

reo Garcia, S. arroyo, E. camino y O. valladar, en 15.

Otra á Valdegómez, de id., linda N. Emeterio Garcia, S. valladar, E. camino y O. arroyo, en 15.

Otra á Fuente Galbarros, de una y 75, linda N. arroyo, S. camino, E. León Garcia y O. Juan Alonso, en 25.

Otra á id., de tres y 50, linda N. Juan Alonso, S. camino, E. Lorenzo Ibáñez y O. Benito Conde, en 1.

Otra al Hoyo Concejo, de id., linda N. Nicolás Garcia, S. arroyo, E. Lorenzo Ibáñez y O. baldío, en 10.

Otra á Zarzuela, de siete áreas, linda N. valladar, S. Felipe Martinez, E. el mismo y O. arroyo, en 25.

Otra á San Clemente, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. valladar, S. baldío, E. Casto Arce y O. Felix Alonso, en 2.

Otra al Alto de San Gerbas, de tres y 50, linda N. Hermenegildo Martinez, S., E. y O. ejidos, en 2.

Dado en Briviesca á 27 de febrero de 1913.—Modesto Domingo.— Por su mandado, Laureano Garcia.

Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de tentativa de violación Gabriel Alonso de la Hera, de 29 años, hijo de Francisco y Florentina, soltero, labrador, natural y vecino de Villanueva de Odra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser reducido á prisión provisional en la cárcel de esta villa, cuya prisión se halla decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado Gabriel Alonso de la Hera, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, para los fines expresados.

Dado en Villadiego á 28 de febre-

ro de 1913.—Gerardo Alvarez.— Por su mandado, Máximo A. Linares.

Valmaseda.

Diego Alonso (Daniel), hijo de Julián y de Teresa, natural de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos, de estado casado, profesión jornalero, de 60 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para hacerle un requerimiento, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en San Salvador del Valle, procesado por hurto, comparecerá en término de quince dias ante este Juzgado al objeto indicado; al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuere habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Valmaseda 27 de Febrero de 1913.—Isidoro del Ribero y Andrés.— Ante mi, Lic. Ramiro López.

Anuncios Oficiales

Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales en turno restringido de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo ordenado, convoco á los Sres. Maestros que han solicitado tomar parte en las oposiciones en turno restringido á Escuelas nacionales vacantes en esta provincia, á la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, á las diez de la mañana del primer dia hábil, después de los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Se advierte á los señores opositores D. Julio Seguí Martínez, D. Pabla Carretón González, D. Manuel Saezmiera Maestro, D. Urbano Rodríguez Bedoya, D. Frutos Bernal Martín, D. Vicente González Palacios, D. Emilio Hacort Arnal y don Andrés Matesanz Alvaro, que para ser admitidos presentarán al Tribunal, antes de empezar el primer ejercicio, las hojas de sus méritos y servicios convenientemente certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Burgos, 20 de febrero de 1913.— El Presidente del Tribunal, Francisco Oña.

Tribunal de oposiciones en turno restringido á Escuelas nacionales de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo ordenado, convoco á las señoras Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones en turno restringido á las Escuelas nacionales vacantes en esta provincia, á la Escuela Normal Superior de Maestras, de esta capital, á las diez de la mañana del primer día hábil después de los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Se advierte á las señoras opositoras D.^a Natividad Poveda, Luján, María Domingo Palacios, Fernanda Domínguez Díaz, Isabel Nicanora Muñoz y Esperanza García Martín, que para ser admitidas presentarán al Tribunal, antes de empezar el primer ejercicio, las hojas de sus servicios y méritos, convenientemente certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

También se hace presente que D.^a Teodora Cerezo Mallaina presentó expediente fuera del plazo.

Burgos, 20 de febrero de 1913;—La Presidenta del Tribunal, Eduarda Corro y Sevilla.

Alcaldía de Trespaderne.

Según me comunica el vecino de esta localidad Venancio Fuente Celada, el día 14 del actual se ausentó de su domicilio su hijo Fernando Fuente Lopez, de 22 años, estatura regular, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color café con cuadros, boina azul y alpargatas cerradas; va sin documentos de ninguna clase.

Se ruega á las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á esta Alcaldía, para entregárselo á su padre que le reclama.

Trespaderne 27 de febrero de 1913.—El Alcalde, Toribio Fuente.

Alcaldía de Quintanaloma.

Según me comunica el vecino de esta localidad Melchor del Olmo Garcia, el día 25 del actual se ausentó de su propia casa con dirección al pueblo de Lermilla, sin que en él se haya presentado, su hija Eulalia del Olmo Hojas, soltera, de 23 años de edad, maestra de Instrucción pública, de estatura regular, más bien gruesa, morena y viste de luto.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades y sus agentes, procedan á la busca, captura y conducción de la misma, por ignorar su paradero, á

esta Alcaldía, para entregarla á su padre que la reclama.

Quintanaloma 28 de febrero de 1913.—El Alcalde, Miguel Arroyo.

Alcaldía de Villafruela.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana para el año de 1914, los contribuyentes que aun no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villafruela 27 de febrero de 1913.—El Alcalde, Raimundo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de Bureba.

Alcaldía de Hontanas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hontanas 28 de febrero de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Martínez.

Alcaldía de Carrias.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carrias 27 de febrero de 1913.—El Alcalde, Angel Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cañizar de los Ajos, Avellanosa del Páramo, Revilla del Campo, Orbaneja del Castillo, Jaramillo Quemado.

Alcaldía de Pradoluengo.

Celebrado el sorteo de los asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores siguientes.

Primera sección.—D. Julián Ruiz de Mateo, D. Celestino de Miguel Mingo, D. Saturnino Pineda Diez y D. Antonio San Román Martín.

Segunda sección.—D. Vicente Martínez de Simón, D. Jacinto Salazar Garcia y D. Saturnino Martínez Goribar.

Tercera sección.—D. Dámaso Barbero Ortega, D. Pedro Daspet Garcia y D. Formerio Jorge González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Pradoluengo 27 de febrero de 1913.—El Alcalde, J. Bautista Serano.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados en este distrito.

Primera sección.—D. Rafael Linares Garcia, D. Santos Mazón Villante, D. Victoriano Lucio Pareda, D. Virilo Alonso Gutiérrez y D. Vicente González Prado.

Segunda sección.—D. Hilario Corral Gómez y D. Laureano Zorrilla Martínez.

Tercera sección.—D. Agustín Martínez del Solar, D. Ramón López Quintana Bodega y D. Toribio López Rio.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Medina de Pomar 27 de febrero de 1913.—El Alcalde, José Guinea.

Alcaldía de Covarrubias.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito durante el año actual.

Primera sección.—D. Andrés Juarros Araus, D. Pedro Juarros González y D. Leandro Cano López.

Segunda sección.—D. Lorenzo Vega Puente y D. Norberto Santa María.

Tercera sección.—D. Felipe Nebreda Parga, D. Santiago Martín Sancho, D. Rufino González Subiñas y D. Atanasio Nebreda López.

Lo que en cumplimiento de la ley Municipal se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el pe-

riódico oficial de la provincia, conforme está prevenido.

Covarrubias 27 de febrero de 1913.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres. El agraciado recibirá por igualas ó visitas de las familias pudientes 1750 pesetas, también pagadas por trimestres vencidos, casa para vivir en superiores condiciones y una carga de leña por cada vecino.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pineda de la Sierra 27 de febrero de 1913.—El Alcalde, Felipe Saiz.

Alcaldía de Susinos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de este pueblo, con el haber anual de 90 pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Susinos 27 de febrero de 1913.—El Alcalde, Santiago González.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA
BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.
Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

IMPRENTA PROVINCIAL.